**ANEXO I**

**“REGLAMENTO DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS”**

**Artículo 1°. -** Las cláusulas de redeterminación de precios que se incluyan en los Pliegos de Bases y Condiciones deberán ajustarse a los siguientes principios generales:

1.- Los precios de los contratos de provisión de bienes y servicios podrán ser redeterminados cuando los costos de los factores principales que componen la estructura de costos estimada reflejen una variación promedio ponderada superior o inferior en un diez por ciento (10%) a los del contrato o al surgido de la última redeterminación de precios, según corresponda. El precio de la orden de compra o del contrato es el surgido de la oferta económica adjudicada y se entiende expresado a valores de la fecha de apertura de ofertas, excepto que los Pliegos de Bases y Condiciones establezcan otro momento. En los procesos de selección de etapa múltiple se considerará que el precio se encuentra expresado a valores de la fecha de apertura del sobre N° 1.

2.- El procedimiento de redeterminación podrá llevarse a cabo cuando exista una solicitud del proveedor o prestador de servicios, la cual será presentada ante la autoridad administrativa de la contratación, siempre y cuando esté contemplada en los Pliegos de Bases y Condiciones o condiciones de contratación que rijan la misma.

3.- Los precios de los contratos se redeterminarán a partir del primer día del mes en que los costos de los factores principales que los componen hayan adquirido la variación promedio ponderada que supere el límite indicado en el punto 1) y sólo sobre la parte del contrato no cumplido a esa fecha.

La solicitud de redeterminación se deberá presentar dentro de los CUARENTA Y CINCO (45) días corridos contados desde el último día del mes en que se haya alcanzado la variación de referencia. En caso de superar dicho plazo se rechazará la solicitud, debiendo recalcularse al periodo que corresponda dentro del plazo indicado.

4.- La estructura de costos estimada se determinará ponderando los siguientes factores según su probada incidencia en el precio total de la prestación:

a) El precio de los insumos incorporados al servicio;

b) El costo de la mano de obra;

c) La amortización de equipos y sus reparaciones y repuestos;

**RESOLUCIÓN CS Nº**

d) Todo otro elemento que resulte significativo a criterio del comitente.

5.- Los precios o índices a utilizar para el procedimiento de redeterminación serán los informados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, los que surjan de los convenios colectivos de trabajo aplicables a la actividad y/o de organismos públicos o privados en caso de especificidad o ausencia de índices públicos, que la Comisión de Redeterminación de Precios determine. En todos los casos se tomarán los índices publicados u homologados para el mismo período de la solicitud.

6.- Los Pliegos de Bases y Condiciones deberán incluir:

a) La estructura de costos estimada, correspondiente al servicio que se contrata y las fuentes de información de los precios o índices correspondientes.

b) La obligación por parte de los oferentes de presentar la documentación que se indica a continuación junto con la oferta:

b.1.- La oferta desagregada por renglón, indicando cantidades y precios unitarios.

b.2.- La estructura de costos del precio unitario de cada renglón, desagregado en todos sus componentes, incluyendo cargas sociales y tributarias, cuando la misma no esté prevista en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

La falta de presentación de alguno de los elementos señalados precedentemente podrá ser subsanada, en el plazo de cinco días contados a partir de la intimación que se le curse al oferente.

7.- Serán redeterminados cada uno de los precios unitarios de los renglones que componen la Orden de Compra o el contrato. A tal fin se utilizará el mecanismo previsto en el Artículo 2° “Procedimiento de Redeterminación” del presente reglamento. Las estructuras de costos presentadas en la oferta no podrán ser modificadas durante la vigencia del contrato. Los precios o índices de referencia a utilizar para determinar la variación de cada uno de los componentes del costo que conforman el precio unitario del renglón serán los establecidos en el pliego de bases y condiciones.

8.- Las solicitudes de redeterminación de precios podrán ser efectuadas, hasta los treinta (30) días corridos posteriores a la fecha de finalización de la Orden de Compra o del contrato, entendiéndose como tal la de la Orden de Compra o del contrato original más las prórrogas aprobadas.

**RESOLUCIÓN CS Nº**

9.- En las Órdenes de Compra o en los contratos donde se haya previsto el pago de anticipos financieros, los montos abonados por dicho concepto no estarán sujetos al “Régimen de Redeterminación de Precios” a partir de la fecha de efectuado el pago.

10.- Los precios correspondientes a obligaciones que no se hayan cumplido en el momento previsto contractualmente, por causas imputables al adjudicatario, se liquidarán con los precios correspondientes a la fecha en que debieron haberse cumplido, sin perjuicio de las penalidades aplicables.

11.- Los aumentos de las alícuotas impositivas, aduaneras o de cargas sociales, trasladables al consumidor final, serán reconocidos en el precio a pagar a los adjudicatarios a partir del momento en que entren en vigencia las normas que los dispongan, en su correcta incidencia. Las reducciones de las alícuotas impositivas, aduaneras o de cargas sociales trasladables al consumidor final, serán deducidas del precio a pagar. A tal efecto, y para que los cambios puedan ser reconocidos, dichas alícuotas deberán hallarse debidamente discriminadas, en la estructura de costos presentada en la oferta.

12.- A efectos de su redeterminación, la modificación de las cantidades pactadas en las contrataciones en los términos de los Artículos 12°, inciso a) del Decreto N° 1023/01 y Artículo 100° del Decreto 1030/2016, tendrán el mismo tratamiento que la Orden de Compra y/o el contrato original, una vez aprobadas.

13.-Los precios de los contratos podrán redeterminarse siempre que se cumpla la condición establecida en el punto 1). La redeterminación que implique un aumento en el precio, debe ser solicitada por el proveedor o prestador de servicio y las que impliquen una reducción, se impulsarán de oficio por la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones.

**Artículo 2°.- PROCEDIMIENTO DE REDETERMINACIÓN**

1.- La estructura de costos será la establecida en los Pliegos de Condiciones Particulares. Para determinar la variación de la misma, se tomarán los índices correspondientes al mes de apertura de ofertas o el de la última Redeterminación de precios aprobada según corresponda y los últimos índices publicados al momento de la solicitud.

2.- La solicitud será realizada ante la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones. Deberá cumplir con la siguiente metodología:

1. El Precio Vigente (PV) será el de la apertura de ofertas o el último redeterminado, según corresponda.

**RESOLUCIÓN CS Nº**

1. La Variación Verificada (VV) se corresponde con el porcentaje de variación al que se arriba en función de la estructura de costos prevista en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares. De acuerdo a la siguiente formula:

**VV = a₁ \* (I₁ⁱ / I₁⁰) + a₂ \* (I₂ⁱ / I₂⁰) + … + aₙ \* (Iₙⁱ / Iₙ⁰)**

Donde a₁, a₂, …, aₙ representan las Incidencias de la estructura de costos.

Donde I₁ⁱ, I, I₂ⁱ, I₂⁰, Iₙⁱ, Iₙ⁰ indican el Índice o precio del insumo y/o valor hora del convenio que corresponda al servicio a prestar, luego, el mes que aplique al cálculo.

1. La Variación Promedio Ponderada (VP) se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula, resultante de la anterior:

**VP = VV - 1**

En donde VP debe superar el 10% para reconocer la solicitud de redeterminación.

1. El nuevo precio (PN) surgirá de la aplicación de la siguiente formula:

**Precio Nuevo (PN) = (1 + VP \* (1 – AF ) ) \* PV**

Donde AF indica el porcentaje del anticipo financiero que corresponda al contrato y PV al precio original.

3.- El procedimiento de redeterminación de precios de los contratos culmina con la suscripción de la Disposición de la Secretaria Administrativa y Legal, previa intervención de la Comisión de Redeterminación de Precios para la adquisición de bienes y contratación de servicios. El Acto deberá contener como mínimo:

a) La indicación de la solicitud del contratista y su expresa renuncia a todo reclamo interpuesto o a interponer, en sede administrativa o judicial, por mayores costos, compensaciones y gastos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza resultantes del proceso de redeterminación de precios.

b) La indicación del mes a partir del cual rigen los nuevos precios y el valor alcanzado por la Variación Verificada de la estructura de costos.

c) El incremento del precio del servicio y/o bienes a proveer, en monto.

**ANEXO II**

**“MODELO DE SOLICITUD DE REDETERMINACIÓN”**

(Fecha Solicitud)

Contratista:

CUIT:

Domicilio constituido:

Tel.:

Domicilio electrónico:

Contratista: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (nombre completo, DNI), en mi carácter de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (presidente/socio gerente/apoderado), con facultades suficientes para suscribir la presente en nombre y representación del Contratista, vengo a solicitar la redeterminación de precios de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (Bien/servicio) prevista en el Régimen de Redeterminación de Precios de Contratos de Bienes y Servicios aprobado por Resolución de Consejo Superior N° ……../…….., acompañando el detalle de cálculo de la variación de referencia y copia de las publicaciones de las que surgen los índices utilizados.

Licitación Pública/Privada/Contratación N°

Fecha de Apertura de Ofertas:

Fecha de firma del Contrato/Orden de Compra:

Plazo Contractual:

Fecha de Inicio de la contratación:

Redeterminación N°

Porcentaje de Variación:

Mes y Año del disparo:

Asimismo, por el presente acto renunciamos a todo reclamo —interpuesto o a interponer en sede administrativa o judicial— por mayores costos, compensaciones, gastos improductivos y gastos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza contra la Universidad, resultantes del proceso de redeterminación. Se manifiesta con carácter de Declaración Jurada la veracidad de los datos consignados.

(Firma y aclaración del Representante Legal y/o Apoderado)

**RESOLUCIÓN CS Nº**